OGPe
Oficina de Gerencia de Permisos

HON. LUIS G. FORTUÑO
GOBERNADOR

ING. EDWIN A. IRIZARRY LUGO, J.D.
DIRECTOR EJECUTIVO

6 de julio de 2011

Directores, Gerentes,
Representantes de Servicio
Ayudantes Especiales

Estimados señores:

Le refiero la Orden Administrativa Núm. OGPe 2011-15. Favor distribuir a su personal.

Cordialmente,

Carmen E. Márquez Parrilla
Administradora
Administración, Servicio al
Cliente y Secretaría

Anejo

CEMP/mayra

PUERTO RICO VERDE

CENTRO GUBERNAMENTAL ROBERTO SÁNCHEZ VILELLA
(ANTES MINILLAS) EDIF. NORTE - PISOS P, 10 Y 13
AVE DE DIEGO, PDA. 22 SAN JUAN, PR
PO BOX 41179 SAN JUAN, PR 00940-1179
TEL. 787-721-8282

GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DE GERENCIA DE PERMISOS
SAN JUAN, PUERTO RICO

ORDEN ADMINISTRATIVA OGPE-2011- 15

PARA ESTABLECER LAS GUIAS DE COSTO ESTIMADO
DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCION

La Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009, según enmendada, establece en su Artículo 9.5 que la Oficina de Gerencia de Permisos, mediante resolución u orden administrativa establecerá la publicación o estándar en la industria de la construcción, que se utilizará para el cálculo del costo estimado de obras.

El Capítulo 4 del Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Usos de Terrenos, establece la definición del concepto "Costo Estimado de la Obra" y señala que "El valor estimado de la obra de construcción o de cada una de las partes del conjunto de la obra. Incluye todas las partidas necesarias a la obra para su uso particular; mano de obra, materiales y equipos, sean provistas por el dueño o mediante contrato. No serán parte de los costos de la obra aquellos que sean indirectos, tales como seguros, fianzas, arbitrios e impuestos. Este costo estimado será el utilizado para el pago de estampillas y aranceles y deberá estar sellado y firmado por el profesional que lo confeccionó.

De acuerdo a la Sección 5.3.2 el costo estimado de la obra se someterá de forma certificada con toda solicitud de permiso de construcción. Para ello se utilizarán las guías que adopte la OGPe o en su defecto cualquier otro mecanismo dentro del conocimiento especializado o experiencia del profesional que presente la solicitud.

Por otra parte, la Ley 319 de 15 de mayo de 1938, según enmendada, impone a los proyectistas el requisito sobre la cancelación de sellos del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico y de Rentas Internas adheridos en la copia de los planos. El monto de estos aranceles será calculado de acuerdo al costo estimado de las obras a construirse.

Mediante la Orden Administrativa de la Administración de Reglamentos y Permisos Núm. 89-10 del 15 de noviembre de 1989, se establecieron las Guías para la Revisión de los Costos Estimados de las Obras de Construcción. Esta consiste en una serie de tablas que permiten la estimación de costos de una variedad de Proyectos de

Construcción, para verificar la corrección de los costos estimados de las obras de construcción que presentaban los profesionales proyectistas ante la ARPE. A través de la Orden Administrativa ARPE 2009-1 se aprobó una nueva guía para la revisión de costos estimados de las obras de construcción de los proyectos presentados. Posteriormente, la ARPE determinó dejar sin efecto la Orden Administrativa 2009-1 reinstaló la utilización de la guía aprobada mediante la Orden Administrativa ARPE 89-10. Desde entonces la ARPE continuó utilizando la guía contenida en dicha orden.

La Oficina de Gerencia de Permisos, comenzó a operar el 1 de diciembre de 2010, conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 161, supra. Desde entonces, la OGPe ha utilizado las guías de costo estimado de obras de construcción contenidas en la ARPE 89-10.

A los efectos de cumplir con la Ley Núm. 161, supra, y para hacer viable su misión de proveer servicios a la ciudadanía mediante el cobro justo de los mismos, la Oficina de Gerencia de Permisos, adopta las disposiciones contenidas en la orden administrativa ARPE 89-10 y las hace formar parte de esta orden, hasta que otra cosa se disponga.

Yo, Edwin A. Irizarry Lugo, Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia de Permisos, en virtud de las facultades que me confiere la Ley 161 del 1 de diciembre de 2009, según enmendada, **DISPONGO Y SUSCRIBO** la presente, la cual comenzará a regir inmediatamente.

En San Juan, Puerto Rico, a 5 de julio de 2011.

Edwin A. Irizarry Lugo, P.E., Esq.
Director Ejecutivo